

LUNES, 25 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2011-10122 *Notificación de sentencia 149/2011 en procedimiento ordinario 640/2010.*

DOÑA MILAGROS FERNÁNDEZ SIMÓN, secretaria judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario 640/10, a instancia de ENRIQUE PÉREZ PUENTE, FRENTE A PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., en los que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 149/2011

En Santander a 25 de mayo de 2011.

Vistos por la Ilma. sra. dña. Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia nº 8 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario 640/2010 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. ENRIQUE PÉREZ PUENTE, representado por el Procurador D. Ignacio Calvo Gómez y asistido del Letrado D. César Pellón Sierra, y de otra como demandada: PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., en situación de rebeldía procesal, sobre resolución contractual.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. ENRIQUE PÉREZ FUENTE, CONTRA PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha 30 de septiembre de 2006, condenando a la sociedad demandada a estar y pasar por citada declaración y a reintegrar al demandante la cantidad entregada a cuenta, 30.000 euros, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde su interpelación judicial, incrementados en dos puntos a partir del dictado de la presente resolución, así como a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a partir de su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.º 3900000004064010 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de julio de 2011.

La secretaria judicial, Milagros Fernández Simón.

2011/10122

CVE-2011-10122